

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza hoy 16 de febrero de 2022, para que se sirva proveer, informando que el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada venció el 9 de febrero de 2022, oportunamente se describió el traslado.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto :	Repone
Clase De Proceso:	Verbal Pertenencia
Demandante:	José Ferney Cortes Delgadillo CC N° 7.557.701
Demandada:	Nancy Gómez Narváez CC N° 41.949.320
Radicado:	Personas Indeterminadas 2020-00398-00

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de enero de 2022, mediante el cual se decretaron las pruebas y se fijó fecha para audiencia de práctica de pruebas y juzgamiento.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sustenta su inconformidad el recurrente en que, con la prueba trasladada solicitada, pretende demostrar que él y sus antecesores siempre han defendido la posesión sobre el inmueble objeto de litis, con ímpetu propio de un verdadero propietario.

La parte demandada al descorrer el traslado del recurso solicitó confirmar la decisión atacada al considerar que la prueba solicitada es improcedente, pues afirma que no puede asimilarse un proceso judicial a un proceso administrativo.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

En el presente asunto la parte demandante considera necesaria la prueba no decretada, por lo que, en aras de garantizar el debido proceso de la parte recurrente, se repondrá la decisión atacada y se decretará la prueba trasladada solicitada, en los términos del artículo 174 del C.G.P. por ser pertinente, procedente y haber sido solicitada oportunamente, además se surtirá la contradicción de la misma, para garantía del debido proceso de la parte demandada,

Finalmente, se volverá a fijar fecha para llevar a cabo la práctica de la inspección judicial y las demás pruebas decretadas mediante auto del 25 de enero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR la providencia fechada el 25 de enero de 2022, atacada únicamente en lo relacionado con la prueba trasladada negada, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba solicitada por la parte demandante la siguiente:

Prueba trasladada consistente en la copia íntegra debidamente autenticada del proceso de querrela policiva de lanzamiento por ocupación, promovida por la JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA

CIUDADELA VILLA INGLESA, en contra de la señora NOELIA DURANGO MONTROYA, NORALBA ARREDONDO Y DANIEL LOPEZ PALACIOS, radicado bajo el número 005-2015 el cual cursa en la INSPECCION TERCERA de la ciudad de Armenia – Quindío.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio correspondiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para la práctica de la INSPECCIÓN JUDICIAL se fija JUEVES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)

CUARTO: Para la práctica de las pruebas decretadas en el auto del 25 de enero de 2022 y en la presente decisión, se señala el día VIERNES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), audiencia en la que además se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad de la actuación alegatos de conclusión y sentencia.

Cabe anotar que la inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones. Por tanto, se les hace tales advertencias para el buen desempeño de la audiencia.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través de las plataformas digitales habilitadas para ello por el Consejo Superior de la Judicatura o cuales quiera permita la realización de la misma, lo anterior para cumplir con las directrices con ocasión de la emergencia sanitaria afronta el país por la Covid-19.

Por lo anterior las partes deberán allegar con anterioridad a la fecha programada los correos electrónicos de los testigos, peritos y de las demás partes, para enviarles el link o ID a los correos electrónicos que les permita ingresar a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 027** DEL 17 DE FEBRERO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2073ab2a72127506d5f3f2091a7278719b0ab53eca96370c646d548533327f7**

Documento generado en 14/02/2022 11:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>